

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

VILAFRANCA DE LOS CABALLEROS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de las siguientes ordenanzas municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL AULA DE LA NATURALEZA-LAS LAGUNAS DE VILAFRANCA DE LOS CABALLEROS

Artículo 1. Naturaleza, objeto y fundamento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en sus artículos 41 a 47 se establece, en el término municipal del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros, un precio público por los servicios prestados en relación con el alojamiento de personas en el Aula de la Naturaleza «Las Lagunas» de Villafranca de los Caballeros.

Artículo 2. Objeto.

Constituye el objeto de la presente ordenanza el precio público de alquiler y prestación de servicios enumerados en el artículo 5.

Artículo 3. Devengo.

La obligación de contribuir nace en el momento en que el servicio sea efectuado.

Artículo 4. Obligación de pago y normas de gestión.

1.- La obligación del pago del precio público regulado en esta ordenanza, nace desde el momento en que se preste o realice cualquiera de los servicios públicos o actividades regulados en esta ordenanza.

2.- El pago se efectuará en el momento de la inscripción y presentación o antes de residir en el Aula de la Naturaleza por el obligado a realizarla. No obstante lo anterior, de acuerdo con lo regulado en el artículo 46 del Real Decreto 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exigirá el depósito previo de la totalidad del precio público.

Cuando por causa no imputable al obligado al pago del precio público por la actividad regulada en esta ordenanza, ésta no se desarrolle o realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 5. Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en la presente ordenanza, será la tarifa fijada y contenida en el apartado siguiente:

1. UTILIZACION DEL AULA DE LA NATURALEZA PARA PERIODOS INFERIORES A UNA SEMANA:

A) Por entidades de derecho público, empresas y entidades sin ánimo de lucro:

1. Residentes:

Sin monitor: 4,20 euros, persona, día.

Con monitor: 6,30 euros, persona, día

2. No residentes:

Sin monitor: 5,25 euros, persona, día.

Con monitor: 7,30 euros, persona, día.

B) Por centros educativos y formativos homologados:

1. Provinciales:

En los meses recogidos en el convenio con Diputación: Gratuito.

En los meses no recogidos en el convenio con Diputación: 5,25 euros, persona día.

2. No provinciales: 5,25 euros, persona día.

El precio público por utilización del servido de rutas guiadas es de 3,15 euros, persona día.

2. UTILIZACION DEL AULA PARA PERIODOS IGUALES O SUPERIORES A UNA SEMANA POR GRUPOS PROCEDENTES DE CENTROS EDUCATIVOS Y FORMATIVOS HOMOLOGADOS, ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO, EMPRESAS Y ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO:

- A) Grupos de quince a treinta personas:
1. Residentes: 3,50 euros, persona día.
2. No residentes: 4,50 euros, persona día.
B) Grupos de treinta y uno a cincuenta personas:
1. Residentes: 3,00 euros, persona día.
2. No residentes: 3,50 euros, persona día.
C) Grupos mayores de cincuenta personas:
1. Residentes: 2,50 euros, persona día.
2. No residentes: 3,00 euros, persona día.

Se entenderá como día de ocupación la estada en régimen de alojamiento desde las 12 horas del mediodía hasta las 12 horas del mediodía siguiente.

Artículo 6. Normas de uso.

En ningún momento se podrá ceder el aula para otra finalidad que no sea la educación ambiental. Si el aula se va a utilizar para otros fines diferentes, dicho uso tendrá que ser aprobado en Junta de Gobierno Local. De la misma forma, si la estancia del grupo en el aula supera las dos noches, será preciso el acuerdo aprobatorio del citado órgano municipal.

No se podrá realizar la reserva del aula por particulares, solo podrán hacerlo asociaciones, Ongs, grupos o entidades similares, solicitándolo a través de su presidente.

DISPOSICION DEROGATORIA

La presente ordenanza deroga lo dispuesto en la ordenanza reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales y aula de la naturaleza, exclusivamente en lo referente al Aula de la Naturaleza y en lo que se oponga a la misma.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya aprobado definitivamente y publicado completamente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES EN VILAFRANCA DE LOS CABALLEROS

Artículo 1. Naturaleza, objeto y fundamento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en sus artículos 41 a 47 se establece, en el término municipal del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros, un precio público por los servicios que se presten con motivo de la celebración de matrimonios civiles en el salón de plenos.

Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público, aquellas personas que soliciten contraer matrimonio y tras aportar la documentación requerida al efecto, se les reserve día y hora para la celebración del mismo.

Artículo 3. Obligación de pago y devengo.

1. Nace la obligación de pago del precio público en el momento de solicitar la prestación del servicio. El pago del mismo se efectuará mediante autoliquidación una vez fijada fecha y hora de celebración por unidad correspondiente y con carácter previo a la solicitud de prestación del servicio ante el Registro General de este Ayuntamiento.

2. En el supuesto de que los solicitantes desistiesen del servicio solicitado, sólo procederá la devolución del 50 por 100 del precio pagado.

Artículo 4. Tarifas.

Las tarifas del precio público serán las siguientes:

- a) Cuando alguno de los contrayentes sea residente empadronado en este municipio, con más de seis meses de antigüedad a la fecha de solicitud, la tarifa será de 100 euros.
b) Cuando ninguno de los contrayentes sea residente empadronado en este municipio, la tarifa será de 125 euros. En el supuesto de que la celebración tenga lugar fuera del Salón de Plenos pero en algún local de titularidad municipal, la tarifa será de 150 euros.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya aprobado definitivamente y publicado completamente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villafranca de los Caballeros 23 de junio de 2010.- El Alcalde, Antonio Galán Manrique.

N.º I.-7160